

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00100 de HENRY SÁNCHEZ SANDOVAL, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que las demandadas en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustadas a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

De otro lado, en lo que respecta al escrito de contestación a la demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., estos presentan falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. El escrito se refirió a los hechos de la demanda inicial, por lo que deberán hacer pronunciamiento respecto de los hechos, consignados en el escrito de subsanación de la demanda.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por Colpensiones y Protección S.A., y se les concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane la falencia, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Finalmente se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en escrito integrado a la demanda, llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el que, una vez estudiado, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., toda vez que según se anuncia en la pretensión del llamado y en el hecho tercero que lo justifica, SKANDIA suscribió contrato de seguro previsional con MAPFRE, para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, coberturas que nada tienen que ver con el objeto de la presente Litis, razón por la que se rechazará el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – RECHAZAR el llamado en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con C.C. N° 1.016.007.216 y T.P. N° 266.914 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

QUINTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748. Representación que se ejerce, a través del abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J.

SEXTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado con la C.C. No. 15.445.455 y T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública número 100.

SÉPTIMO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública número 1888, cuyo mandato se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de Skandia.

OCTAVO. - Se ACEPTA la renuncia que del poder hace la representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para la representación judicial de la demandada COLPENSIONES.

NOVENO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1520. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con C.C. N° 1.117.532.112 y T.P. N° 342.153 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 62 FIJADO
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317304ae5402c978ae37e66811209bfee9fb518e6e2c4aa3d91e1f531b3aa491**

Documento generado en 20/06/2023 06:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>